

se al pago del timbre proporcional. El art. 6 de la ley de 1865 es la aplicacion de las disposiciones penales de esta ley, para los fraudes que se cometan en materia de cheques.

Estos fraudes están distribuidos en tres capítulos: 1.º Falsedad en la fecha del cheque; 2.º Falta de fecha; 3.º Falta de provision anterior. El efecto que esos fraudes producen, es el mismo; hacen desaparecer la diferencia que, por lo relativo al impuesto, existe entre el cheque y los demas documentos mercantiles. El librador que emite un cheque sin fecha, ó que pone una fecha falsa, es castigado con una multa del seis por ciento sobre el valor del cheque.

La falta de provision anterior se castiga con la misma multa, sin perjuicio de la aplicacion de las leyes penales, si procede.

En virtud del art. 7, los cheques están exentos del derecho de timbre durante diez años, á contar desde la promulgacion de la ley de 14—20 de Junio.

CAPITULO XVIII.

De los bancos.

NOCIONES GENERALES SOBRE LAS OPERACIONES DE BANCO.—Se llaman banqueros, aquellos comerciantes cuya profesion consiste en vender ó comprar en una plaza la facultad de disponer de cantidades de numerario pagaderas en otras plazas, en estudiar las necesidades y recursos de éstas, y en calcular las probabilidades de ganancia que de eso pueden resultar.

Se ve, pues, que las operaciones de los banqueros, comprenden todo lo que concierne al contrato de cambio, del cual nos hemos ocupado ya, y se verifican:

- 1.º *Por especulacion*, cuando el banquero compra ó vende en una plaza créditos ó dinero pagaderos en otra;
- 2.º *Por comision*, cuando recibe dinero ó créditos mercantiles, cuyo importe debe servir para el pago de obligaciones contraidas por el que trata con el banquero, ó para que se le paguen á él, ó, por último, que de cualquier otro modo se encuentren á su disposicion;
- 3.º Cuando se obliga á pagar ó paga letras de cambio giradas por un corresponsal que no ha hecho provision prévia, y al cual, segun se dice en estilo mercantil, se abre una cuenta. (1)

(1) Las operaciones de banco son actos mercantiles; los banqueros son comerciantes; pero no sucede lo mismo con sus corresponsales, que no hacen del comercio una profesion habitual. Si por habérseles abierto crédito ó cuenta corriente, llegan á aparecer deudores del banquero, la deuda solamente será mercantil si consta en una letra de cambio. En los demás casos será necesario probar que el origen de la deuda es mercantil.

Otras operaciones de banco hay no ménos importantes por su relacion con el crédito público, y con grande interés del comercio interior y exterior. (1)

BANCO DE DEPÓSITO.—Es el que recibe en depósito cantidades por cuyo monto hace el banquero una inscripcion de crédito en sus libros; inscripcion que el deponente puede ceder por medios tan sencillos como económicos. (2)

La institucion fundamental de los bancos de depósito consiste en que ni abren créditos ni descuentan documentos.

Toda cantidad de que se dispone á cuenta del banco de depósito, y todos los billetes que expide, tienen su equivalente de dinero en sus cajas: así, pues, en nada aumentan el monto de las monedas circulantes; pero hacen que baste una cantidad menor, porque el valor de una misma moneda se trasmite más fácilmente de mano en mano, cuando está depositada en el banco para la seguridad de todos aquellos que sucesivamente la van teniendo en su poder, y que se trasmite virtualmente por medio de una simple firma en un registro, ó por la tradicion de un papel, en vez de la entrega real.

BANCO DE BILLETES.—Es el que emite billetes, que el banquero se compromete á convertir en dinero, á voluntad del portador, sin plazos ni condiciones. El banco de billetes es el resultado de la actividad é impaciencia de los comerciantes, á quienes no podria bastar un banco que solamente tuviera dinero para los que lo hubieran depositado previamente.

Dueño de un capital más ó ménos considerable, el banco descuenta

(1) La palabra *banco* es de origen italiano. Derivase de *banc* ó mostrador, sobre el cual se paga y se recibe. La cesacion de los pagos es representada por el abandono del banco (y en sentido figurado por su ruptura) ó la *bancarrotta*.

(2) En las antiguas repúblicas italianas, los que prestaban al Estado para que atendiera á sus más apremiantes necesidades, recibian en pago ó en garantía la asignacion de una propiedad ó de un producto público y se asociaban para explotarlo.

Estas asociaciones reunidas sucesivamente, formaban grandes bancos, que se llamaban *montes*, para expresar la acumulacion de varios intereses. (La expresion *monte de piedad* no tiene otro origen). Las diversas porciones de esos montes se dividian en acciones transmisibles, y las utilidades se repartian cada año. El dividendo constaba en los libros á favor de cada accionista, que podia sacarlo á voluntad: cuando se presentaba alguno se le expedia un bono ó mandato sobre la caja. Esos mandatos pasaban á otras manos en vez de dinero. Algunas veces, sin sacar mandato, se cedia el crédito por medio de una simple constancia en los libros del banco. Algun tiempo despues, no solamente se abrieron créditos para la distribucion de dividendos, sino que el banco ó monte se convirtió en caja de depósito.

los valores que se le presentan, á condicion de pagar su importe con bonos ó billetes en vez de dinero; pero que, por otra parte, se pagan en especie á la presentacion.

La especulacion descansa en la esperanza de que el público, confiando en la certidumbre del reembolso, no lo exigirá inmediatamente, y de esa manera circulan los billetes durante algun tiempo, sin que sean presentados al pago, sino en caso de particular necesidad.

Se calcula que, en tiempos normales, basta tener en caja en dinero efectivo, la tercera parte del importe de los billetes circulantes, y que no han costado más que el importe de su impresion.

Esta proporcion basta para estar preparado al cambio de billetes por dinero efectivo, segun las necesidades comunes.

La confianza que inspira el banquero, y en virtud de la cual no se le exige el reembolso de la obligacion de pago que se impone, compensa la diferencia que resulta de no poder cobrar desde luego las cantidades que presta; pero como solamente lo hace mediante una utilidad, que se llama interés ó descuento, mientras que con nada indemniza á los portadores de billetes que no se presentan á cobrarlos desde luego, resulta de eso una utilidad real á su favor, que constituye la ganancia de la negociacion.

Si, á resultas de una imprevista combinacion, faltare la confianza del público; si se desnivelase la proporcion que habitualmente existe y se presentan al pago todos los billetes emitidos por el banquero, éste no podrá pagar á puerta abierta.

BANCOS PÚBLICOS.—Llámanse *bancos públicos*, los autorizados por el gobierno, como por ejemplo, el *banco de Francia*.

El banco de Francia es una compañía que emite billetes para la circulacion, obligándose á pagarlos sin demora y á la vista. Estos billetes, que pueden convertirse en dinero á voluntad del portador, son considerados como dinero efectivo, y circulan así. Por eso los falsificadores de estos billetes son castigados como falsificadores de la moneda nacional.

La facilidad que hay para guardar en la cartera los billetes y para ser trasportados de un lugar á otro, hace que muchas personas cambien su dinero en billetes, y la sociedad obtiene utilidad, aprovechando el dinero que se la confia.